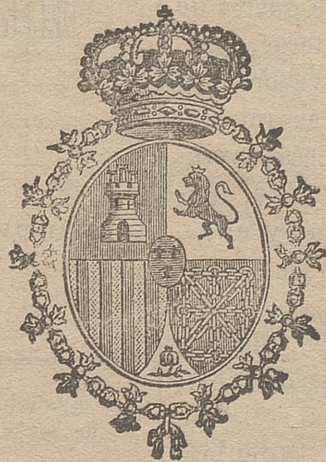




# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1903.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: El Real decreto fecha 13 de Agosto de 1894 reformó, con carácter provisional, el sistema de tributacion de la profesion de Médicos y Médicos-Cirujanos, sustituyendo por patentes anuales las cuotas señaladas en el cuadro de profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, aneja al reglamento de la contribucion industrial de 11 de Abril de 1893, entonces vigente, y dejando á la voluntad de cada Médico el obtener patente de la clase y precio que él mismo estimase correspondarle con arreglo á sus utilidades. Como excepcion y para el caso de que la Administracion pública no hubiese recaudado voluntariamente en un año una suma por lo menos igual á la del anterior, dispuso dicho Real decreto un reparto forzoso del déficit que resultase entre los Médicos de la misma poblacion. Ese reparto, que fué la única garan-

tía que se reservó la Hacienda para que no decreciesen los ingresos que obtenía por este concepto, ha dejado de ser un medio excepcional en el tiempo que ha durado el ensayo, porque, con extremada frecuencia, ha habido que ordenarle para suplir las deficiencias constantemente producidas, y de este modo han venido á ser ilusorios para la mayor parte de los Profesores los beneficios que hubieran podido disfrutar si todos hubiesen adquirido patentes de las clases que les correspondieran. Pero se ha hecho observar, además, en el expediente instruido al efecto, en el cual ha informado el Consejo de Estado en pleno, que con el sistema ensayado se ha privado el Tesoro de sus legítimos ingresos, sin beneficiar, y antes perjudicando, los intereses de la mayoría de la distinguida clase de que se trata, aconsejando una y otra cosa la derogacion del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1903.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
—*Faustino Rodriguez San Pedro.*

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, de conformidad con lo

informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que estableció provisionalmente el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribucion industrial correspondiente á los Médicos y Médicos Cirujanos.

Art. 2.º Desde el próximo año de 1904 tributarán dichos Profesores en la forma que en general dispone el reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 y modificaciones posteriores, entendiéndose restablecidos en el «Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil», que contiene su tarifa 4.ª los epígrafes y cuotas referentes á la clase médica que figuraban en el mismo cuadro y tarifa, anejos al reglamento de la referida contribucion de 11 de Abril de 1893.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Faustino Rodriguez San Pedro.*

(Gaceta del 6 de Mayo de 1903.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 26 de Abril de 1902 con

el objeto reglamentar el cómputo de servicios para los efectos de la colocacion en los escalafones respectivos del personal de los diversos Centros docentes, y habiéndose suscitado algunas dudas sobre si dicha Real orden tendría ó no aplicacion al Profesorado de Estudios generales de Institutos y Catedráticos numerarios de Universidad, cuyos escalafones se rigen por los Reales decretos de 24 de Marzo de 1876 y 20 de Agosto de 1875;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que la Real orden de 26 de Abril de 1902 no tiene aplicacion á los Catedráticos numerarios de Universidad ni á los de Estudios generales de los Institutos, que tienen su legislacion especial en los Reales decretos de 20 de Agosto de 1875 y 24 de Marzo de 1876, debiendo aplicarse únicamente á todos los demás escalafones del personal docente, en los cuales se tendrá en cuenta, además de dicha Real orden y como complemento y legislacion supletoria, lo dispuesto en los artículos 7.º y 3.º de los Reales decretos citados.

2.º Que se publiquen todos los nombramientos de Catedráticos en la *Gaceta*, y que no se dé posesion á ninguno sino dos dias despues de dicha publicacion cuando se trate de Catedráticos procedentes de la misma oposicion ó concursos ó de oposiciones ó concursos resueltos en la mis-



ma fecha por las Reales órdenes de nombramiento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Obras públicas.

CIRCULARES.

En vista de la demora con que en este Centro se reciben de algunas Jefaturas de Obras públicas de provincias las certificaciones mensuales de obras de carreteras por contrata, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70 de la vigente instrucción de contabilidad de Obras públicas prevengo á V. S. que se sirva elevar á esta Dirección general las expresadas certificaciones antes del día 16 del mes siguiente al de la ejecución de la obra, advirtiéndole que las que no tengan entrada en este Ministerio el día 17 ó anteriores, no podrán ser abonadas en el mes siguiente, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, por falta de tiempo necesario para ejecutar dentro del mismo mes en que se reciban las certificaciones los diferentes trámites de registros, examen documental y despacho en las dependencias de este Ministerio y en las de la Ordenación de pagos.

De los perjuicios que en cualquier caso puedan legalmente reclamar los contratistas por incumplimiento de esa Jefatura á lo prevenido en la dicha instrucción y en la presente orden, se exigirá como corresponda la responsabilidad debida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1903.—El Director general, *M. de Burgos y Mazo*.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de.....

Para el debido examen y comprobación por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio de las relaciones mensuales de jornales de peones auxiliares, que acompañan las Jefaturas de Obras públicas de las provincias á las

cuentas justificadas de gastos de conservación de carreteras, prevengo á V. S. se sirva ordenar que en las mencionadas relaciones correspondientes á esa provincia se consigne el nombre, apellidos paterno y materno y el domicilio de cada uno de los expresados peones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1903.—El Director general, *M. de Burgos y Mazo*.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de.....

(Gaceta del 7 de Mayo de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 569.

Diputación provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en el Hospicio provincial, según acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Enero próximo pasado.

Semana que empezó el 16 y terminó el 21.

	Pesetas.
D. Juan Vega, 6 días á 2 pesetas. . . . .	12
» Mauro Rodriguez, 6 días á 2 id. . . . .	12
» Rafael Garrido, 6 días á 2 id. . . . .	12
» Higinio Lesmes, 6 días á 2 pesetas. . . . .	12
» Simon Alonso, 6 días á 2 id. . . . .	12
» Bonifacio Tejeiro, 6 días á 2 id. . . . .	12
» José Bello, 5 días, á 2 id. . . . .	12
» Manuel de Castro, 6 días á 2 id. . . . .	12
» Julio Valle, 6 días á 2 id. . . . .	12
» Santiago Serrano, 3 días á 2 id. . . . .	6
<b>Importe total. . . . .</b>	<b>114</b>

Asciende la presente cuenta á la cantidad de ciento catorce pesetas.

Valladolid 21 de Febrero de 1903. El Albañil del Establecimiento, *Mariano Torres*.—V.º B.º, El Arquitecto provincial, *Santiago Guadilla*.

Comisión provincial.—Sesión del 27 de Febrero de 1903.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Villalon.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª</i>			
Fraile Gomez, Francisco, Vinda de. . .	Rua, 23. . . .	Tienda ferreteria por menor. . .	198
<i>Clase 4.ª bis.</i>			
García Salado, Eduardo. . .	Idem, 6. . . .	Vendedor de tejidos por menor. . .	179
Gonzalez Revuelta, Petra. Costanilla, 11. . .		Idem	179
Palacios García, M.ª Santos Portales Comercio, 17. . .		Idem	179
Alvaro y Lopez. . . . .	Rua, 36. . . .	Idem	179
<i>Clase 5.ª</i>			
Madrid Melgar, Nicasio. . .	Pescado, 8. . .	Café agregado á Sociedad. . . .	160
<i>Clase 8.ª</i>			
Pascual Torres, José. . .	Rabanal, 6. . .	Establecimiento muebles nuevos. . .	100
Carrillo Gusano, Manuel. . .	Rua, 39. . . .	Tienda Ultramarinos. . . . .	100
Poblacion Garcia, Valentin . . .	Idem, 40. . . .	Idem	100
Gil Blanco, Pedro. . . . .	Pescado, 3. . .	Idem	100
Cabo Herrero, Lucio. . . . .	Idem, 17. . . .	Idem	100
Trapote Herrero, Mariana . . .	Portales Comercio, 13. . .	Idem	100
<i>Clase 9.ª</i>			
Martinez Criado, Benigno . . .	Pescado, 5. . .	Vender jergas etc. . . . .	52
Rabadan Llorente, Manuela . . .	Idem, 16. . . .	Idem	52
Moro Rabadán, Manuel. . .	Portales Comercio, 5. . .	Idem	52
Martinez Criado, Vicente. . . .	Idem, 1. . . . .	Idem	52
<i>Clase 10.</i>			
G.ª Hernandez, Cayetano. . .	Rua, 31. . . .	Vendedor loza entrefina. . . . .	44
Gonzalez Alonso, Lucio. . .	Portales Comercio, 11. . .	Idem	44
Serrano Cabezas, Franc.º . . .	Idem, 9. . . . .	Idem	44
<i>Clase 11.</i>			
Diez Alaiz, María. . . . .	Molinos, 6. . .	Mesonera. . . . .	35
Caballo Gomez, Guillermo . . .	Costanilla, 15. . .	Idem	35
Gutierrez Garcia, Anselmo . . .	Olmillo, 63. . .	Idem	35
Muñoz Poblacion Gregorio . . .	Rua, 14. . . .	Tienda de abacería. . . . .	35
García Garmon, Juan. . . . .	Rabanal, 4. . .	Idem	35
<i>Clase 12.</i>			
Matias Villalon, Roman. . . . .	Candil, 1. . . .	Expendedor carnes frescas. . . .	24
Rodriguez Herrero, Leona . . .	Rua, 67. . . .	Tienda aceite y vinagre. . . . .	24
Criado Villalon, Eusebio. . . .	Pescado, 37. . .	Idem	24
Hidalgo Medayo, Santos. . . .	Zapateria, 25. . .	Idem	24
Viejo Maroto, Adriano. . . . .	Idem, 8. . . . .	Venta pescados frescos. . . . .	24
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Rodriguez Martinez, Pablo . . .	Castillo, 4. . .	Arrendatario consumos 32.500 pesetas á 0'60 por 100. . . . .	195
Montes del Rey, Lucio. . . . .	Rua, 28. . . .	Carro transporte. . . . .	8
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Villalon Dominguez, Juan . . .	San Juan, 3. . .	Fábrica curtidos 15 metros. . . .	30
Villalón Ponce, Pedro. . . . .	Rua, 8. . . . .	Idem	
Bugidos Garcia, Gregorio . . .	Zapateria, 24. . .	Id. 8 id. . . . .	16
Villalón Dominguez, Juan . . .	San Juan, 3. . .	Molino corteza fuerza sangre anexo á dicha fábrica. . . . .	16
Villalón Ponce, Pedro. . . . .	Rua, 8. . . . .		
Almanza Maroto, Isidoro. . . .	Gaspar Grajal, 4. . .	Fáb.ª teja 30 metros. . . . .	16'80
Martinez Moro Odon. . . . .	Molinos, 4. . .	Idem	16'80
Gil Panero, Antonio. . . . .	Pajarillas, 4. . .	Fábrica cola caldera 100 litros. . .	11'20
Liaño Rivas, Julian. . . . .	Quevedo, 10. . .	Blanqueador cera. . . . .	26
Torres Garcia, Vicenta. . . . .	Comercio, 8. . .	Idem	26
Villalón de Cabo, Santiago . . .	Otero, 8. . . .	Fábrica harinas 3 piedras. . . . .	660





**Tarifa 4.<sup>a</sup>—Profesiones del orden civil.**

Liter Martinez, Felipe (Viuda de)	Costanilla, 25.	Farmacéutico	88
Diez Blanco, Modesto	Portales Comercio, 15.	Idem	88
Fraile Villada, Teodosio del	Rua, 4.	Idem	88
Alejo Villanueva, Alberto	Portales Plaza, 1.	Ministrante	26
Gil Calleja, Fausto	Rua, 53.	Veterinario	44
Gil Calleja, Alejo	Costanilla, 47.	Idem	44
García García, Manuel	Rabanal, 14.	Idem	44

**Orden judicial.**

Calvo Mantilla, Demetrio	Pescado, 15.	Abogado	97'60
García Palacios, Santos	Idem, 38.	Idem	97'60
Riva de la Riva, Tomás de la	Costanilla, 6.	Idem	97'60
Heras Torres, Eduardo de las	Sto. Domingo, 23.	Idem	97'60
Melero Rodriguez, Felipe	Rua, 15.	Idem	97'60
Fraile Villada, Manuel del	Idem, 51.	Idem	97'60
Gordaliza Garzón, Dámaso	Idem, 6.	Idem	97'60
Castro Cumpido, Julian	Pescado, 25.	Escribano de actuaciones	54'40
Roldan Lopez, Leopoldo	Rua, 46.	Notario	132
Gonzalez Gonzalez, Aquilino	Idem, 28.	Procurador	60'80
Fernz. Dominguez, Lucio	Idem, 70.	Idem	60'80
Gonz. Martinez, Pantaleon	Rabanal, 10.	Idem	60'80
Poblacion Cuadrado, Jacinto	Pescado, 32.	Idem	60'80
García Muñoz, Julian	Idem, 22.	Idem	60'80
Gonzalez Baeza, Manuel	Rua, 56.	Idem	60'80
Melero Rodriguez, Felipe	Idem, 15.	Juez Municipal	44
Fernandez Dominguez, Lucio	Idem, 70.	Secretario del Juzgado municipal	32

**Artes y oficios.—Clase 3.<sup>a</sup>**

Fernandez Cabero, Concepción	Pescado, 9.	Confitero	100
Liaño Rivas, Julian	Quevedo, 10.	Idem	100
Torres García, Vicenta	Comercio, 4.	Idem	100

**Clase 7.<sup>a</sup>**

Jambrina Gonzalez, Manuel	Armas, 19.	Carpintero	24
Barreda Rodriguez, Juan	Quevedo, 2.	Idem	24
Martinez Madrigal, Matias	Zapatería, 6	Idem	24
Gonzalez Panero, Gregorio	Rua, 18.	Carretero	24
Sanchez Paniagua, Leandro	Idem, 72.	Idem	24
Serrano Simon, Carlos	Rabanal, 5.	Idem	24
Escarda Rodriguez, Herminio	Sto. Domingo, 27.	Idem	24
Criado Lombrana, Santos	Idem, 10.	Idem	24
Caballo Monroy, Eugenio	Otero, 21.	Herrero	24
Quintero Diez, Pedro	Armas, 23.	Idem	24
Villada Mazariegos, Nicolás	Pescado, 29.	Idem	24
Gutierrez García, Anselmo	Olmillo, 63.	Idem	24
Gonzalez Rodriguez, Benito	Costanilla, 27.	Hojalatero	24
Alejandro Villalón, Cayetano	Ronda Otero, 3.	Panadero	24
Trapote Gomez, Santos	San Juan, 5.	Idem	24
Cuadrado García, Vicente	Cantareros, 6.	Idem	24
Muñoz Ramos, (Viuda de Santos)	Villarrobejo, 28.	Idem	24
Blanco Laiz, Pascasio	Idem, 30.	Idem	24
Gonzalez Gonzalez, (Viuda de Tomás)	Armas, 52.	Idem	24
Valin García, Santos	Pasadizo, 30	Idem	24
Trapote Fernandez, José	Norte, 14.	Idem	24

**Tarifa 5.<sup>a</sup>—Patentes.—Sección 1.<sup>a</sup> Clase 3.<sup>a</sup>**

Monge Matias, Mariano	Rua, 58.	Comprador de granos comision agena	50
Moro Martinez, Tomás	Idem, 63.	Idem	50
García Palacios, Eduardo	Portales Comercio, 27.	Idem	50

**Ayuntamiento de Villamuriel.**

**Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup>**

Delgado Calvo, Lorenzo	Bolaños.	Tejidos ordinarios y abacería.	32
Loya Rodriguez, Vital	Iglesia.	Tienda de comestibles.	32

**Clase 9.<sup>a</sup> bis.**

Dominguez Paramio, Esteban	Mayor.	Taberna	30
Alfonso Perez, Matias	Idem.	Idem	30
Herrerias Perez, Miguel	Fuente.	Idem	30

**Clase 11.**

Sta. María Lozar, Jerónimo	Mayor.	Abacería	20
----------------------------	--------	----------	----

**Tarifa 4.<sup>a</sup>**

Alonso Foces, Tomás	Mayor.	Veterinario	32
Espeso Lozar, Manuel	Idem.	Agrimensor	58

**Clase 4.<sup>a</sup>**

García Guerra, Aurelio	Mayor.	Albañil revocador	34
------------------------	--------	-------------------	----

**Clase 7.<sup>a</sup>**

Perez Perez, Casildo	Idem, 56.	Carretero	14
Del Caño Calderon, Nicolas	Idem, 8.	Herrero	14

**Ayuntamiento de Villán de Tordesillas.**

**Tarifa 1.<sup>a</sup> Clase 9.<sup>a</sup> bis.**

Lozano Gonzalez, Evagrio	Eras de Abajo, 1	Taberna ó tienda para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licóres del pais.	30
--------------------------	------------------	--	----

**Tarifa 4.<sup>a</sup>**

Sanz García, Vicente	Eras, 9.	Herrero	14
----------------------	----------	---------	----

**Tarifa 5.<sup>a</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>**

Adalia Giralda, Martiu	Plazuela del Hospital, 8.	Venta de pan en puesto al aire libre.	13
------------------------	---------------------------	---------------------------------------	----

**Ayuntamiento de Villanubla.**

**Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup>**

Gomez Valentin, Lucas	Plaza Mayor, 3.	Tienda de comestibles	32
Valentin Conde, Lope	Mayor, 6.	Idem	32
Lopez Prieto, Pascual	Serrana, 1.	Idem	32
Rafael Carbajosa, Indalecio	Mesones, 11.	Idem	32
Martin Diez, Santos	D. Cipriano, 1.	Idem	32
Rodriguez Gomez, Sergio	Mayor, 4.	Idem	32
Martin Valentin, Pedro	Tras Concejo, 3.	Idem	32
Alvarez, Saturnino	Mesones, 5.	Idem	32

**Clase 9.<sup>a</sup> bis.**

Mato, Saturnino	Tras Concejo, 1.	Taberna	30
Pinedo Verdejo, Eugenio	Cuatro calles, 3.	Idem	30
Diez Arnaez, Damiana	Angosta, 24.	Venta aguardientes del pais por menor.	30

**Clase 11.**

Rafael Carbajosa, Benito	Serrana, 4.	Mesonero	20
Villanueva Revilla, Jerónimo	Carretera.	Idem	20
Fernandez Juan, Ignacio (viuda de)	Idem.	Idem	20

**Clase 12.**

Rodriguez Gomez, Sergio	Mayor, 4.	Tablajero	16
Pinedo Verdejo, Eugenio	Cuatro calles, 3.	Idem	16

**Tarifa 3.<sup>a</sup>**

Martin Perez, Sotero (sucesor de)	Despoblado.	Molino de 1 sola piedra que trabaja menos de 6 meses.	13
Benito García, Cándido	Idem.	Idem	13

**Tarifa 4.<sup>a</sup>**

Escudero de la Fuente, Pablo	Mayor, 29.	Farmacéutico	50
Alonso Cea, Lorenzo	Idem, 1.	Veterinario	32
Valentin Fernandez, Franc. <sup>o</sup>	Sol, 3.	Idem	32
Lázaro Lopez, Ricardo	Mayor, 7.	Guarnicionero	20
Verdejo S. José, Gumersindo	Barrancosa, 1.	Cantero	34
Antolin Valentin, Mariano	Hilo, 5.	Barbero	14
Vazquez Barrero, Julian	Fontanillas, 4.	Carretero	14
Morales Gonz., Silverio	Mayor, 25.	Idem	14
Rodriguez Ceinos, Félix	Fuente, 3.	Idem	14
Martinez, Nicasio	Mayor, 21.	Herrero	14
Martinez, Bartolomé	Mesones, 14.	Idem	14
Rodriguez Ceinos, Félix	Fuente, 3.	Idem	14
Muñiz, Baltasar	Mayor, 16.	Sastre	14
García Castrodeza, Tomás	Peñazas, 31.	Zapatero	14

**Tarifa 5.<sup>a</sup>—1.<sup>a</sup> seccion.**

Barrero Herrero, Franc. <sup>o</sup>	Mayor, 17.	Horno de cocer pan por retribucion sin venta.	6
Rodrigz. Vazquez, Norberto	Despeñaperros, 19.	Idem	6
Perez Rodriguez, Faustina	Cuatro calles, 2.	Idem	6
Martin Martin, Adrian	Castillo, 17.	Idem	6

(Se continuará.)



## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.183.

## Vega de Valdetronco.

Terminado nuevamente por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarle y produzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Vega de Valdetronco 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Miguel Alonso.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.180.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cinco de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago á D. Herminio Ramos Martin, de la cantidad de quinientas ocho pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Santos Perez, vecino de esta Capital, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion, y que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Registrador de la Propiedad que obra unida á los autos.

Dado en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—L. Gregorio Nuñez.

## Bienes objeto de la subasta.

1.º Una mesa de mármol con pié de hierro de las llamadas para tomar café, tasada en diez pesetas.

2.º Una zafra de laton para conservar aceite, de cabida aproximada de treinta arrobas, tasada en quince pesetas.

3.º Una participacion en un terreno sito en esta Capital, Paso del Portillo de la Pólvara, pago ó sitio que llaman de los Vadiellos, linda al Sur con terreno ó parcela que corresponde á Doña Isabel Garrido, al Oeste con la calle del Centro, al Norte con parcela ó partija que fué de Manuel Macías y al Oeste con la tapia del corral de la casa de Pedro Lopez Soria, valuado en mil trescientas pesetas.

4.º Otra participacion en una huerta situada en Valladolid, calle de la Verbena, que linda al Naciente con casa y corral de Maria Rodriguez, por Oriente con fábrica de cervezas de Matossi, Mediodía calle de la Verbena y Poniente con casa de don Víctor G. Bendito Marqués, valuada esta participacion en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas.

Total pesetas, seis mil ochocientas veinticinco.

Valladolid 7 de Mayo de 1903.—El Escribano, Lic. Gregorio Nuñez.

84

NUM. 1.181.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiados dicen así:

*Sentencia: Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Abril de mil novecientos tres, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda incidental seguida por don Joaquín Gonzalez García, como esposo y legítimo representante de Doña Aniceta Baiztegui Basterrechea, vecinos de esta Capital, con Doña Josefina Hortelano Trapero, su convecina y el señor Abogado del Estado, sobre que á los primeros se les declare pobres para litigar con la segunda, ha-

llándose representada la demandante por el Procurador D. Francisco Lopez García y defendida por el Letrado D. Manuel Ortiz, y la demandada mediante su rebeldía por los Estrados del Juzgado; y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Aniceta Baiztegui Basterrechea, para litigar con Doña Josefina Hortelano Trapero, sobre reclamacion de cantidad, concediéndola todos los beneficios que la ley otorga á los de su clase, sin perjuicio de si en adelante adquiere bienes de fortuna que la impidiesen gozar de tales beneficios, y mediante la rebeldía de Doña Josefina Hortelano, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Para que conste cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos tres.—Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.168.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don José García de Castro y Fernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo Collado, de estatura baja, grueso, con un lobanillo al lado derecho de la nariz; y viste pantalon de pana color tierra, chaqueta de paño negro, boina y usa capa; cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en prision en la Cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca de dicho procesado que se presume esté en Madrid, procediendo á su captura y conduccion á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion por tener decretada su prision provisional en la cita causa.

Dado en Valladolid á cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—José García.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 1.179.

## MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día dos del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado con las formalidades de ley la segunda subasta pública con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion de la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de Fuente el Sol y su calle de la Plaza de la Constitucion, señalada con el número dos, que toda ella linda al Este con dicha Plaza, izquierda segun se entra en ella con casa de herederos de D. Antonio Lopez, á la derecha calle del Pozo y al Poniente con corral de Elías Delgado, tiene cincuenta y un pies de fachada y ciento treinta de fondo, equivalentes á seiscientos treinta y dos metros y veinticinco decímetros cuadrados, y ha sido tasada en cinco mil doscientas pesetas.

La finca descrita corresponde proindiviso á Doña Damiana y D. Pedro Garrido Nieto y por no ser de susceptible division; en virtud de lo acordado en diligencias de ejecucion de sentencia recaída en sutos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Mariano García, en nombre de D. Esteban Reguero Rodriguez, como marido y representante legal de la doña Damiana, de esta vecindad, contra el D. Pedro Garrido Nieto, que lo es de Fuente el Sol, sobre division de fincas; se saca á la venta en segunda subasta pública con la rebaja antes expresada, bajo las condiciones siguientes: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate á fin de tomar parte en él; y por último se previene que los títulos de propiedad de repetidas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, pudiendo ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Medina del Campo á seis de Mayo de mil novecientos tres.—Diego Lopez Moya.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Imprenta del Hospicio provincial.